

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

Por Decreto de Alcalde número 39 de 2011, de 12 de abril, se aprobaron los padrones correspondientes a las tasas por cotos privados de caza y establecimiento de vados sobre el dominio público con relación al ejercicio 2011.

Desde la fecha de su publicación se abrirá un plazo de información pública de un mes en el que el padrón estará a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento sita en plaza de España, número 1.

Periodo de cobro:

El inicio del periodo de cobro en voluntaria empezará a contar a partir de los quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y abarcará un plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 63.2, párrafo segundo, de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 18 de diciembre.

Lugar de pago:

En cualquier cuenta restringida de recaudación a nombre de este Ayuntamiento, de entre las siguientes:

Caja Rural 3081 0207 34 1103374821.

Caja C.C.M. 2105 0048 66 1250000038.

Caja Madrid 2038 5504 22 6000097236.

Medios de pago:

Los medios de pago serán los establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio.

Recursos:

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Recargos:

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario se establecerán los siguientes recargos:

1.- Recargo ejecutivo, que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2.- Recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58 de 2003.

3.- Recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100 y se aplicará cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores.

4.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Villatobas 12 de abril de 2011.- El Alcalde, Antonio Torremocha Sánchez.

N.º I.-3969